REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL

REGIÓN CENTRAL RAP-E

RESOLUCIÓN No. 040 DE 2020

"Por el cual se fijan lineamientos para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP- E y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DE LA REGIÓN CENTRAL RAP-E

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Acuerdo 07 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 339 de la Constitución Política prevé que "(...) Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".

Que el literal n del artículo 3 de la Ley 152 de 1994 "Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", señala: "Conformación de los planes de desarrollo. (...) Para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados bancos de programas y de proyectos".

Que la Ley 2008 de 2019 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019" establece en el artículo 109: "para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación".

Que la expedición de la Ley 1962 de 2019 "Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C.P.", señala en el artículo 5 que la RAP-E tendrá un presupuesto con recursos de inversión, destinados "para el logro de los objetivos de la Región Administrativa y de Planificación (RAP), podrán ser utilizados en todo el territorio que la conforma, con el objetivo de alcanzar el desarrollo económico de sus territorios y el mejoramiento social de sus habitantes".

Que la RAP-E promueve la orientación de la inversión a resultados para el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 de la Ley 1753 de 2015, modificado mediante la Ley 1955 de 2019.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante el libro II, título VI del Decreto 1082 de 2015, fijó disposiciones relacionadas con el Sistema Unificado de Inversión Pública.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante el Decreto 1082 de 2015, y de manera particular, mediante los artículos 2.2.4.1.1.2.1. al 2.2.4.1.1.2.3 estableció lineamientos para la integración de los Bancos de Programas y Proyectos Territoriales con el Banco del SGR.

Que mediante las Resoluciones No. 1450 de 2013 y la 252 de 2016, el Departamento Nacional de Planeación adoptó la metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión susceptibles de ser

financiados con recursos de Presupuesto General de la Nación y de los Presupuestos Territoriales y las herramientas informáticas para el desarrollo de la metodología general de formulación.

Que mediante Resolución No.4788 de 2016, el Departamento Nacional de Planeación, dictó los lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales.

Que mediante el Acuerdo 07 de 2019 (Artículos 4.3.6, 4.3.7, 4.4.1 y 4,13.1), la Junta Directiva de la RAP-E estableció lineamientos para el funcionamiento de Banco de Programas y Proyectos de la RAP-E.

Que atendiendo a la actualización normativa y especialmente a la expedición de las Leyes 1955 y 1962 de 2019, es necesario ajustar el funcionamiento del Banco y los procedimientos determinados para los proyectos de inversión establecidos mediante la Resolución 089 de 2015 suscrita por el Director General de la RAP-E.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Fijar lineamientos para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP- E Región Central y dictar otras disposiciones.

Artículo 2. Definición. El Banco de Programas y Proyectos constituye la herramienta para el registro y disposición de proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos de la RAP-E.

Parágrafo. No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto de inversión que no haga parte del Presupuesto de la Entidad, hasta tanto se encuentren evaluados por la Oficina Asesora de Planeación Institucional y registrados en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 3. Administración. El Banco de Programas y Proyectos de la RAP-E Región Central será administrado por la Oficina Asesora de Planeación Institucional, en concordancia con las directrices del Departamento Nacional de Planeación.

Asimismo, el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos, la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro de los mismos, la actualización y ajuste de proyectos, y todo lo inherente a la sistematización será responsabilidad de la Oficina Asesora de Planeación Institucional.

Artículo 4. Ciclo de los proyectos de inversión. El ciclo de los proyectos de inversión abarca tres etapas. La primera, correspondiente a la viabilidad en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; la segunda, correspondiente a la aprobación; y la tercera etapa, corresponde a la implementación y seguimiento.

La etapa de viabilidad se surte a través de la presentación de iniciativas, la elaboración del perfil, la inscripción en el Banco de Programas y Proyectos, la formulación y/o estructuración del proyecto de inversión y la evaluación de viabilidad técnica, financiera, jurídica y ambiental del mismo.

La etapa de aprobación contempla la gestión y la asignación de recursos al interior de la entidad o de la financiación de otras entidades. Esta etapa puede incluir ajustes a los soportes del proyecto de inversión.

La etapa de implementación inicia con el proceso precontractual, contempla la ejecución física y financiera del proyecto, y culmina con la expedición del acto administrativo de cierre. Esta etapa puede incluir ajustes a los soportes del proyecto de inversión. Durante esta etapa, se desarrolla de forma paralela el proceso de seguimiento al proyecto de inversión.

Artículo 5. Iniciativa de los proyectos de inversión. Las iniciativas y/o proyectos de inversión podrán ser presentados por las dependencias de la RAP-E mediante una solicitud o comunicación en la cual se señala la necesidad de formulación de un proyecto de inversión y la OAPI recibe la mencionada solicitud. Con base en la solicitud, la OAPI procederá a elaborar un perfil del proyecto, acompañada por las demás dependencias, y realizará un análisis de oportunidad y conveniencia con el fin de definir si el proyecto debe o no ser estructurado, así como el alcance de este.

Parágrafo 1. El análisis de oportunidad y conveniencia podrá ser presentado en el marco de las sesiones de la Junta Directiva o por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la RAP-E , de acuerdo a la naturaleza de las iniciativas, con el fin de definir si el proyecto debe o no ser estructurado, así como el alcance del mismo, y considerando, entre otros, los siguientes criterios: pertinencia, sostenibilidad, articulación con el plan estratégico regional y planes de desarrollo e impactar al menos a dos o más de las entidades asociadas.

Parágrafo 2. Para la presentación de iniciativas a ser incluidos en el anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia, estas deberán ser presentadas por las dependencias de la RAP-E a más tardar el 30 de julio, con sujeción a las disposiciones dadas por la Junta Directiva.

Artículo 6. Formulación. Durante esta fase de formulación de los proyectos se hará la identificación del título de gasto que atiende el proyecto, o su fuente de financiación pública o privada, así como la estructuración general del proyecto incluidas entre otras la definición de las actividades y de las estrategias que los soportan, lo indicadores, la articulación con los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial, y con el Plan Estratégico Regional, la identificación de la población beneficiaria de la totalidad de sus fuentes de financiación, y de las variables que sean necesarias para la evaluación previa que soporta la decisión de realizar el proyecto.

La formulación se realizará siguiendo los requisitos que establezca la OAPI y los documentos mínimos que soporten el proyecto deben encontrarse disponibles en el Banco de Programas y Proyectos, una vez finalice el proceso de formulación.

Estas actividades serán realizadas por la dependencia responsable de la ejecución del proyecto, con el apoyo de la OAPI.

Parágrafo. Tratándose de proyectos a ser incluidos en el anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia, los proyectos o sus actualizaciones, deben formularse antes del 15 de agosto.

Artículo 7. Evaluación previa. Una vez formulado el proyecto de inversión continuará a la fase de evaluación previa del mismo por parte de la OAPI. Esta etapa se surtirá de conformidad con lo establecido por la OAPI y comprenderá la verificación del cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión.

Parágrafo. Tratándose de proyectos a ser incluidos en el anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia, los proyectos o sus ajustes, deben evaluarse antes del 1 de septiembre.

Artículo 8. Viabilidad de los proyectos de inversión. Una vez realizada la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuará para análisis de viabilidad.

Esta labor será realizada por la OAPI, con el apoyo la Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución de Proyectos (DPGEP) y con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

El concepto de viabilidad técnica, jurídica, financiera y ambiental se realizará con base en los criterios definidos por la OAPI, en coordinación con las demás dependencias. Tratándose de acceso a otras fuentes de financiación, se tendrán en cuenta además, las condiciones las convocatorias o términos de referencia.

El concepto de viabilidad, que en forma exclusiva se emitirá en esta instancia comprenderá un análisis de pertinencia, calidad, impacto, articulación con el plan estratégico regional y planes de desarrollo y el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, ambientales y sociales requeridas para la implementación del proyecto.

Parágrafo. Tratándose de proyectos a ser incluidos en el anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia, los proyectos o sus actualizaciones, deben evaluarse antes del 15 de septiembre.

Artículo 9. Aprobación de proyectos. La aprobación del proyecto de inversión se realizará por la instancia que aportará recursos para la financiación del proyecto de inversión o el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la RAP-E.

Artículo 10. Ajustes o actualizaciones en los proyectos. Los proyectos financiados o cofinanciados con los recursos de la RAP-E o ejecutados por la misma, podrán ser actualizados o ajustados con posterioridad a su viabilidad, en caso de presentar o requerir modificaciones, siempre que estas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente las actividades y el alcance del mismo.

Los ajustes o actualizaciones deberán ser comunicados oportunamente a la OAPI, anexando el concepto favorable de la dependencia encargada de la ejecución del proyecto; el cual debe incluir el análisis de la interventoría administrativa y financiera, de la Dirección Administrativa y Financiera y a la OAPI, cuando haya lugar. Lo anterior, de conformidad con el procedimiento que establezca la OAPI para este fin.

Artículo 11. Seguimiento a los proyectos. Corresponde a la OAPI realizará el seguimiento a los proyectos de inversión, a través de la herramienta y/o instrumentos de los que disponga la RAP-E.

"Por el cual se fijan lineamientos para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP- E y se dictan otras disposiciones"

El seguimiento a los proyectos de inversión se basará como mínimo en los indicadores y metas de gestión y de producto, en el cronograma, de conformidad con la información contenida en los soportes que reposen en el Banco de Programas y Proyectos, así como en la información de ejecución presupuestal registrada. Esta información permitirá reflejar los avances físicos, financieros, cronológicos, y conocer el estado del proyecto frente a los objetivos definidos.

Artículo 12. Reportes de seguimiento a los proyectos de inversión. Las dependencias ejecutoras deberán reportar a través de la herramienta y/o instrumentos que administra la OAPI. el avance logrado por el proyecto. La OAPI será responsable de verificar la oportunidad y calidad de la información registrada en el sistema.

Artículo 13. Registro de los proyectos. La OAPI realizará el registro de los proyectos de inversión en la plataforma informática dispuesta para este fin en la RAP-E o a través del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP).

Artículo 14. Evaluación posterior de los proyectos de inversión pública. Con el propósito de garantizar la asignación y ejecución eficiente y efectiva de los recursos de inversión, la OAPI podrá realizar evaluaciones posteriores de los proyectos de inversión en que se requiera, de acuerdo con los criterios definidos por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Artículo 15. Integración normativa. Las referencias normativas que se encuentran en la presente resolución se entenderán referidas a aquellas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o compilen.

Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 089 de 2015 suscrita por el Director Ejecutivo, hoy Gerente de la RAP-E, y la Resolución 195 de 2017 de la RAPE.

Dado en Bogotá D.C., a los. 28 FEB 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Gerente

Proyectó: Ivette Catalina Martinez Martinez – Jefe Oficina Asesora de Planeación Institucional
Revisó: Karol Gonzalez – Asesora Jurídica

MANUAL DEL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

FERNANDO FLOREZ ESPINOSA
Gerente RAP-E- Región Central

IVETTE CATALINA MARTINEZ MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación Institucional

EQUIPO DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO
María Fernanda Cepeda Gómez
Jeimy Cubides
Edgar Oviedo
Tatiana Pulido

Septiembre de 2019
Bogotá D.C

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN 5

1 MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO RAP-E - REGIÓN CENTRAL 6

1.1. Instrumentos de Planeación 6

a. Plan estratégico Regional: 6

b. Plan Estratégico Institucional: 7

c. Plan Operativo Anual de Inversiones: 7

d. Plan de Acción: 7

e. Presupuesto: 7

1.2. Normativa aplicable al Banco de Programas y Proyectos 7

2. ¿QUÉ ES EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS? 13

3. DEFINICIONES BÁSICAS EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA 11

3.1. Inversión pública 11

3.2. ¿Qué es un plan? 11

3.3. ¿Qué es un programa de inversión pública? 12

3.4. ¿Qué es un proyecto de inversión pública? 12

3.5. Ciclo de vida de los proyectos 13

3.6. Metodología para la formulación de proyectos 17

3 TRAMITE DE PROYECTOS PRESENTADOS AL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LA REGIÓN CENTRAL 14

4.1 Presentación de la iniciativa. 14

4.2 Elaboración del perfil 15

4.3 Inscripción de la de la iniciativa en el Banco de programas y proyectos. 15

4.4 Análisis de oportunidad y conveniencia 15

4.5 Formulación de proyectos de inversión 17

4.6 Evaluación previa. 21

4.7 Viabilidad del proyecto. 21
4.8 Aprobación del proyecto 22
4.9 Seguimiento a la implementación de los proyectos 22
4.9.1 Instrumentos para realizar seguimiento 22
4.9.1.1 Formato de seguimiento a las actividades físicas y financieras 22
4.9.1.2 Formato de curva S. 23
4.9.1.3 Informes de gestión 23
4.9.1.4 Aplicación encuestas de satisfacción a los usuarios 24
4.9.1.5 Otros instrumentos 24
4.9.2 Controles 24
Se realizarán controles al proyecto por parte de la OAPI y de dependencia ejecutora y con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera 24
4.9.2.1 Revisión de ejecución 24
4.9.2.2 Sistema de alertas 26
4.9.2.3 Control de cambios 27
4.10 Ajuste o actualización permitidas. 27
ANEXO 1 30
Guía para el cargue del Banco de Programas y Proyectos 30
BIBLIOGRAFÍA 31

INTRODUCCIÓN

El presente Manual tiene como propósito principal establecer lineamientos, procedimientos y estándares aplicables al ciclo de la inversión de proyectos de inversión y su trámite en el Banco de Programas y Proyectos de inversión de la RAP-E – Región Central.

Este documento contiene los referentes necesarios para la formulación y presentación de proyectos de inversión pública que pretendan financiarse con recursos propios de la RAP-E – Región Central (aportes ordinarios de los socios), aportes extraordinarios de los socios, recursos del Presupuesto General de la Nación, el Sistema General de Regalías, cooperación internacional y recursos privados.

La primera parte del manual contiene el marco institucional y normativo aplicable a la formulación de proyectos y al manejo del Banco de Programas y Proyectos la RAP-E Región Central.

La segunda parte contiene las definiciones básicas para la formulación de proyectos, relacionadas con: inversión pública, plan, programa, proyecto, banco de programas y proyectos, entre otras.

Finalmente, la tercera parte contiene la descripción de cada uno de los procesos relacionados con el el trámite de los proyectos ante la RAP-E, para cada una de las etapas: viabilidad, aprobación y ejecución. Este apartado incluye además lineamientos para el trámite de ajustes o actualizaciones los procesos de inversión.

1 MARCO INSTITUCIONAL Y NORMATIVO RAP-E - REGIÓN CENTRAL

Naturaleza. La Región Central es una persona jurídica de derecho público, de naturaleza asociativa del orden territorial regional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio para la gestión de los asuntos y el desarrollo de las funciones y cometidos que se le asignen por parte del ordenamiento jurídico.

Objetivo. La Región Central tiene como objeto dentro del marco de sus competencias y del marco jurídico que le es aplicable garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, así como el desarrollo económico y social, la inversión, la competitividad del territorio objeto de su competencia y el bienestar de sus habitantes.

Hecho Regional. Es un fenómeno territorial que por su naturaleza poblacional y espacial trasciende las escalas del gobierno local y departamental en materia de competencias, inversión, planeación y ejecución de proyectos, requiriendo una atención conjunta para que las acciones que se desarrollen sean eficientes y efectivas, conduzcan al desarrollo integral de la región. Los hechos Regionales serás declarados por la Junta Directiva de la RAP-E en el marco de los ejes estratégicos acordados en el manifiesto de voluntades para la creación de la Región Central y en el Convenio 1676 de 2014 suscrito por los mandatarios.

1.1. Instrumentos de Planeación

a. Plan estratégico Regional: permite articular la planeación regional en el marco de las cinco líneas estratégicas, tendrá una vigencia de tres (3) períodos constitucionales, y el Plan Regional de Ejecución que tendrá una vigencia de un (1) período constitucional.

b. Plan Estratégico Institucional: el plan estratégico es un instrumento fundamental que sirve de referencia para realizar el seguimiento y evaluación de la gestión y los resultados de la entidad; mediante el cual se materializan los proyectos de ejecución del PER. Este tendrá una vigencia de un (1) período constitucional. Una vez cumplido el tiempo deberá ser revisado y ajustado por parte de la Junta Directiva.

c. Plan Operativo Anual de Inversiones: Es un instrumento que señala los proyectos de inversión clasificados por proyectos y programas, debidamente evaluados e inscritos en el Banco de Programas y Proyectos.

d. Plan de Acción: es un instrumento que proporciona un modelo priorizar las iniciativas más relevantes y cumplir con los objetivos y metas de gestión, producto y resultados, además de articular adecuadamente su financiamiento con el presupuesto institucional de la entidad.

e. Presupuesto: es un instrumento que permite estimar los ingresos y gastos de la entidad con la finalidad de cumplir las metas institucionales fijadas para cada vigencia. Esta compuesto por el presupuesto de rentas, gastos y disposiciones generales. Para efectos, de este manual, los proyectos se elaboran sobre el presupuesto de gastos, y de manera particular sobre los gastos de inversión.

1.2. Normativa aplicable al Banco de Programas y Proyectos

La creación y funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de la RAP-E se articula con las disposiciones vigentes y aplicables sobre el Banco de Programas y Proyectos Nacional, así como con los Acuerdos para el caso de la Región Central, entre las que se relacionan:

a. ***La Ley 38 de 1989***, considerando la inversión pública como un elemento directo y motivador del proceso de la Planeación en todos los órdenes gubernamentales, establece la creación, diseño, montaje y operación del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública. La mencionada Ley, en su Artículo 31 - Modificado por el art. 23, Ley 179 de 1994, estipula: “En el Plan Operativo Anual de Inversiones - POAI - no se podrán incluir proyectos que no hagan parte del Banco de Programas

y Proyectos de Inversión. La Nación sólo podrá cofinanciar proyectos registrados en el Banco de Proyectos de Inversión de entidades públicas que tengan garantizado el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al servicio de su deuda".

b. ***Ley 152 de 1994***, Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo. Es la disposición que inicia el desarrollo de la constitución de 1991 en este campo especifico. Se refiere a tres áreas de vital importancia, los planes de desarrollo territorial, los planes de acción sectorial y los Bancos Territoriales de programas y proyectos, como elementos que deben manejarse armónicamente a fin de impactar adecuadamente los resultados institucionales de las entidades del Estado.

c. ***Ley 152 de 1994***. El Banco de Programas y Proyectos de inversión es un instrumento para la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente susceptibles de financiación con recursos del presupuesto general de la Nación (***Artículo 27)***.

d. ***Ley 152 de 1994***. Las entidades territoriales, a través de sus organismos de Planeación, organizarán y pondrán en funcionamiento Bancos de programas y proyectos y sistemas de información para la planeación. El Departamento Nacional de Planeación organizará las metodologías, criterios y procedimientos que permitan integrar estos sistemas para la planeación y una Red Nacional de Bancos de Programas y Proyectos, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento (***Artículo 49 numeral 3)***.

e. ***Ley 152 de 1994***. Los programas y proyectos que se presenten con base en el respectivo Banco de Programas y Proyectos tendrán prioridad para acceder al sistema de cofinanciación y a los demás programas a ser ejecutados en los niveles territoriales, de conformidad con los reglamentos del Gobierno Nacional y de las autoridades competentes (Artículo 49 numeral 5).

f. ***Ley 1474 de 2011***, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, decreta, que las entidades del orden nacional, departamental y municipal deben publicar en sus respectivas páginas web, cada proyecto de inversión ordenado según la fecha de inscripción en el Banco de Programas y Proyectos (Artículo 77).

g. ***Ley 1753 de 2015***, en la cual se señala que la Nación promoverá la orientación de la inversión a resultados para el uso eficiente y transparente de los recursos de inversión, (artículo 148, modificado mediante la Ley 1955 de 2019).

h. ***Ley 1955 de 2019 "***Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en la cual se dispone, entre otros, lineamientos con relación a los esquemas asociativos (Artículo 249) y el desarrollo regional a través los pactos territoriales (Artículo 250).

i. ***Ley 1962 de 2019,*** Por la cual se dictan normar orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones en desarrollo de los artículos 306 y 307 de las C.P.", y se hace necesario ajustar los lineamientos y el funcionamiento de la RAP-E.

j. ***Decreto 1082 de 2015,*** en el cual se establecen disposiciones sobre el Sistema Unificado de Inversión Pública para la formulación, evaluación previa, registro, programación, ejecución, seguimiento y evaluación posterior de los proyectos de inversión; y de manera particular, se establecen se reglamenta el ciclo de inversión de proyectos del Sistema General de Regalías.

k. ***Convenio No. 1676 del 25 de septiembre de 2014, los departamentos de Meta, Tolima, Boyacá y Cundinamarca, y el***

Distrito Capital constituyeron la Región Administrativa y de Planeación Especial denominada RAP-E Región Central.

l. ***Acuerdo 007 de 2019 de la Junta Directiva de la RAP-E,*** "Por el cual se adopta el Acuerdo Único de la Región Central RAP-E"

m. ***Acuerdo 45 de 2015 de la Comisión Rectora del SGR***, por el medio del cual se establecen los lineamientos para la viabilidad de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías (SGR), así como el trámite de ajustes a los proyectos y la liberación de recursos (Título 4).

n. ***Resolución Número 4788 de 2016 del Departamento Nacional de Planeación,*** mediante la cual se dictan los lineamientos para el registro de la información de inversión pública de las entidades territoriales.

o. ***Resoluciones 1450 de 2013 y la 252 de 2012 2016 del Departamento Nacional de Planeación,*** mediante las cuales se adopta la metodología para la formulación y evaluación previa de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de Presupuesto General de la Nación y de los Presupuestos Territoriales y las Herramientas informáticas para el desarrollo de la metodología general de formulación.

p. ***Resolución 040 de 2020 de la RAP-E,*** mediante la cual Por el cual se fijan lineamientos para el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos de la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAP- E y se dictan otras disposiciones

2. DEFINICIONES BÁSICAS EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

2.1. Inversión pública

Se entiende por inversión pública la aplicación de un conjunto de recursos públicos orientados al mejoramiento del bienestar general y la satisfacción de las necesidades de la población, mediante la transferencia de recursos, siempre que se establezca claramente un impacto positivo en las condiciones previas imputable a la aplicación de estos recursos, en un tiempo determinado *(DNP; 2011).*

La normatividad colombiana ha acotado el término de inversión pública a "aquellas erogaciones susceptibles de causar réditos o de ser algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes o de utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su empleo (…). La característica fundamental de este gasto debe ser que su asignación permita acrecentar la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física, económica y social"[1].

2.2. ¿Qué es un plan?

Un plan es el concepto de planificación más general que define las políticas y estrategias de desarrollo que permitan transformar una situación. Se materializa a través de objetivos, estrategias, programas y proyectos, sustentados con unas metas, instrumentos y recursos. Es decir, un plan se articula en programas y estos se conforman por proyectos.

[1]Decreto Anual de Liquidación del Presupuesto General de la Nación, por el cual se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.

2.3. ¿Qué es un programa de inversión pública?

Un programa es una estrategia de acción cuyas directrices determinan los medios que articulados gerencialmente permiten dar una solución integral a los problemas. Como estrategia, un programa contiene los objetivos y metas, el conjunto de proyectos elegibles y el plan de inversiones.

Para la Región Central, cada eje estratégico puede contar con programas de inversión, es decir, con proyectos o acciones, que contribuyan de manera individual al cumplimiento de un objetivo, y que requiere la aplicación de todas las acciones de manera integral para el cumplimiento de dicho objetivo (DNP; 2011).

Adicionalmente, los programas son definidos por la Junta Directiva mediante AcuerdO, en el marco del PER.

2.4. ¿Qué es un proyecto de inversión pública?

Un proyecto se entiende como la unidad operacional de la planeación del desarrollo, que vincula recursos (humanos, físicos, monetarios, entre otros), para resolver necesidades sentidas de la población.

Los proyectos de inversión pública contemplan actividades limitadas en el tiempo, que utilizan total o parcialmente recursos públicos, con el fin crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción o provisión de bienes y servicios por parte del Estado[2].

Así mismo, los proyectos de inversión deben contar con los siguientes atributos: ser únicos; es decir que no exista ningún otro proyecto con el mismo objetivo, temporales (limitados en el tiempo), tener un ámbito geográfico específico, tener unas actividades específicas, tener beneficiarios definidos y establecer objetivos. Lo anterior, en función de la cadena de valor, que debe ser reflejada en la metodología exigida en cada fuente de financiación.

[2] Decreto 1082 de 2015, artículo **2.2.6.2.1.**

2.5. ¿Cuál es el ciclo de vida de los proyectos?

El ciclo de los proyectos de inversión abarca tres etapas. La primera, correspondiente a la viabilidad en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; la segunda, correspondiente a la aprobación; y la tercera etapa, corresponde a la implementación y seguimiento.

La etapa de viabilidad se surte a través de la presentación de iniciativas, la elaboración del perfil, la inscripción en el Banco de Programas y Proyectos, la formulación y/o estructuración de proyectos de inversión y la evaluación de viabilidad técnica, financiera, jurídica y ambiental del mismo.

La etapa de aprobación contempla la gestión y la asignación de recursos al interior de la entidad o de la financiación de otras entidades. Esta etapa puede incluir ajustes – o actualizaciones- a los soportes del proyecto de inversión.

La etapa de implementación inicia con el proceso precontractual, contempla la ejecución física y financiera del proyecto, y culmina con la expedición del acto administrativo de cierre. Esta etapa puede incluir ajustes a los soportes del proyecto de inversión. Durante esta etapa, se desarrolla de forma paralela el proceso de seguimiento al proyecto de inversión.

2.6. ¿Qué es el banco de programas y proyectos?

El Banco de Programas y Proyectos constituye la herramienta para el registro y disposición de proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos de la RAP-E.

El Banco de Programas y Proyectos de la RAP-E Región Central será administrado por la Oficina Asesora de Planeación Institucional, en concordancia con las directrices del Departamento Nacional de Planeación.

Asimismo, el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos, la clasificación de los proyectos de inversión, las metodologías para su formulación, los procedimientos y demás requisitos para el registro de los mismos, la actualización y ajuste de proyectos, y todo lo inherente a la sistematización será responsabilidad Oficina Asesora de Planeación Institucional.

3 TRAMITE DE PROYECTOS EN LA REGIÓN CENTRAL

Con base en el ciclo del proyecto, definida previamente a continuación se presenta la descripción paso a paso de cada una de las etapas: viabilidad en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; aprobación; la implementación y seguimiento.

Flujograma. Proyectos de inversión

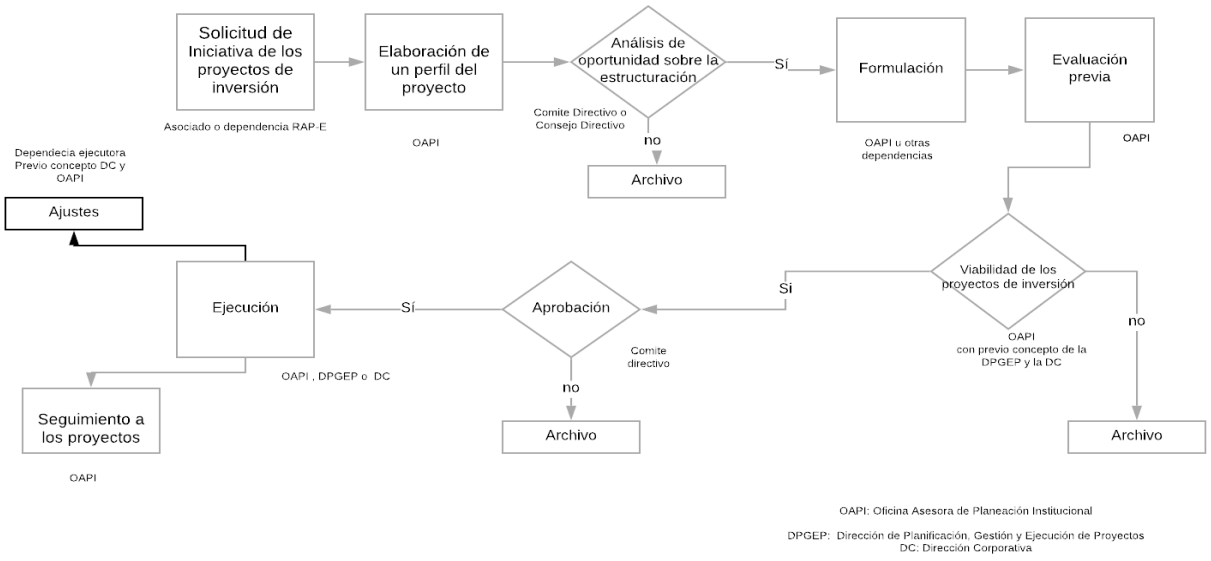

3.1 Presentación de la iniciativa.

Las iniciativas y/o proyectos de inversión podrán ser presentados por las dependencias de la RAP-E mediante una solicitud o comunicación la cual se señala la necesidad de formulación de un proyecto de inversión y la OAPI recibe la mencionada solicitud. Con base en la solicitud, la OAPI procederá a elaborar un perfil del proyecto, acompañada por las demás dependencias, y realizará un análisis de oportunidad y conveniencia con el fin de definir si el proyecto debe o no ser estructurado, así como el alcance del mismo.

3.2 Elaboración del perfil

El perfil del proyecto, contará con al menos la siguiente información: 1) identificación de la iniciativa (fecha de presentación, eje estratégico, el sector, nombre del proyecto, código de inscripción en el banco, 2) Breve Descripción de la situación problemática y antecedentes), 3. Objetivos (general y específicos), 4) Área Geográfica de intervención, Población afectada y beneficiaria (No. De personas), 5) Posibles Alternativas de solución, Tiempo estimado de ejecución, 6) Estimación de costos (presupuesto y esquema financiero) y los soportes que acompañan el perfil, cuando haya lugar.

3.3 Inscripción de la de la iniciativa en el Banco de programas y proyectos.

La inscripción del proyecto es el procedimiento mediante el cual el Banco de Programas y Proyectos de la RAP-E – Región Central, asigna un código de registro en el banco.

Para ello, se emplea la codificación definida por la OAPI, la cual contempla los siguientes criterios:

- Cuatro (4) dígitos: corresponden al año de registro del proyecto.
- Un (1) digito: corresponde al Eje Estratégico o Programa definido en el Plan de Acción institucional.
- Un (1) digito: corresponde al consecutivo del proyecto.

Adicionalmente, la OAPI realizará el registro de los proyectos de inversión en la plataforma informática dispuesta para este fin en la RAP-E o a través del Sistema Unificado de Inversión Pública (SUIFP).

3.4 Análisis de oportunidad y conveniencia

El análisis de oportunidad y conveniencia podrá ser presentado en el marco de las sesiones de la Junta Directiva o por el Comité Institucional de Gestión y

Desempeño de la RAP-E , de acuerdo a la naturaleza de las iniciativas, con el fin de definir si el proyecto debe o no ser estructurado, así como el alcance del mismo, y considerando, entre otros, los siguientes criterios: pertinencia, sostenibilidad, articulación con el plan estratégico regional y planes de desarrollo e impactar al menos a dos o más de las entidades asociadas.

Para ello, la OAPI preparará previo a la discusión, un documento de análisis, a fin de que los miembros de la Junta Directiva o del Comité puedan deliberar con base en los siguientes criterios:

Criterios	Definición
Pertinencia	La oportunidad y conveniencia del proyecto, con base en las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales identificadas en la región. En este criterio se observa, por ejemplo, la contribución al cierre de brechas.
Sostenibilidad	Entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
Impacto	Entendida como el número de entidades cubiertas respecto del total de municipios que forman parte de los departamentos donde se localiza la población afectada. La condición mínima para que un proyecto sea susceptible de ser financiado es que su cobertura sea como mínimo en dos departamentos de los que forman parte de la región.
Articulación con planes y políticas	La contribución efectiva al cumplimiento de metas de los planes nacionales y territoriales y la concordancia con el Plan Estratégico de la entidad, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Estratégico de Inversiones.

El resultado del análisis de conveniencia debe encontrarse disponible en el Banco de Programas y Proyectos a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación en la sesión de la Junta Directiva.

3.5 Formulación de proyectos de inversión

La formulación del proyecto de inversión se entiende como "la identificación de una necesidad, la articulación con las metas previstas en los Planes de Desarrollo, el planteamiento de las posibles alternativas de solución y la recomendación de aquella que sea la más adecuada"[3]. Adicionalmente, para el caso de la RAP-E, debe preverse la articulación con el Plan Estratégico de la entidad, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Plan Estratégico de Inversiones.

Durante esta fase de formulación de los proyectos se hará la identificación del título de gasto que atiende el proyecto, o su fuente de financiación pública o privada, así como la estructuración general del proyecto incluidas entre otras la definición de las actividades y de las estrategias que los soportan, lo indicadores, la articulación con los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial, y con el Plan Estratégico Regional, la identificación de la población beneficiaria de la totalidad de sus fuentes de financiación, y de las variables que sean necesarias para la evaluación previa que soporta la decisión de realizar el proyecto.

- ¿En qué fase se estructuran los proyectos de inversión?
  La estructuración de un proyecto podrá llevarse a cabo en las fases de perfil, prefactibilidad y factibilidad, conforme a la definición y alcance de cada una de ellas, señalado en el artículo 2.2.4.1.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

- ¿Qué metodología se emplea para la formulación del proyecto?

La metodología para la formulación de proyectos es adoptada dependiendo de la fuente de financiación, de manera que las organizaciones internaciones

[3] **Artículo 2.2.6.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015.**

establecen su propio instrumento. Sin embargo, en Colombia, el Departamento Nacional de Planeación ha dispuesto la Metodología General Ajustada (MGA) como la herramienta básica de formulación para proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos públicos: Presupuesto General de la Nación, Sistema General de Regalías y recursos propios de las entidades territoriales.

En esta lógica conceptual, la RAP-E Regional Central, emplea como instrumento básico de formulación la Metodología General Ajustada (MGA) y el documento técnico; los cuales reflejan los elementos mínimos de formulación.

Por lo anterior, este manual adopta las definiciones conceptuales definidas en los instrumentos que ha dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, así como las actualizaciones que se deriven de los mismos.

Instrumentos	Aspectos a considerar	Disponible en:
Manual de Clasificación de la Inversión Pública	Definición de sectores de inversión	https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/Manual%20Clasificaci%C3%B3n%20Presupuestal.pdf
Guía para la construcción y estandarización de la Cadena de valor	Construcción de la cadena de valor	https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblicas/MGA_WEB/Guia%20Cadena%20de%20valor_v%205.pdf
Guías para el uso de la Metodología General Ajustada Web	- Tutoriales de funcionamiento de la MGA - Tutoriales de Módulos, capítulos e ítems de la MGA	https://www.dnp.gov.co/NuevaMGA/Paginas/Ayuda-de-la-MGA.aspx

- ¿Qué requisitos respaldan un proyecto de inversión?

La formulación se realizará siguiendo los requisitos que se mencionan a continuación y los documentos que soporten el proyecto deben encontrarse disponibles en el Banco de Programas y Proyectos, una vez finalice el proceso de formulación.

Documentos mínimos que soportan la estructuración de un proyecto de inversión	**Contenido**
Metodología General Ajustada (MGA)	Con base en los lineamientos del DNP
Documento técnico que soporte el proyecto de inversión	Con base en el contenido mínimo definido en los formatos que disponga la OAPI Este documento debe incluir además del planteamiento del problema, y los objetivos, la cadena de valor, así como las especificaciones técnicas
Cronograma de ejecución (físico y financiero)	Con base en el contenido mínimo definido en los formatos que disponga la OAPI.
Esquema de seguimiento al proyecto de inversión	Con base en el contenido mínimo definido en los formatos que disponga la OAPI
Esquema de transferencia de conocimiento	Para garantizar la sostenibilidad del proyecto se requiere documentar la forma en que las entidades contarán con la capacidad de realizar la operación de los bienes o servicios de manera autónoma.
Curva S	Se diligenciará la programación de los costos de las actividades mensual; no obstante, el diligenciamiento de los costos reales que contempla el instrumento se realizará mensualmente por parte de la instancia ejecutora.
Estudios y diseños	Para los proyectos de inversión que incorporan componentes relacionados con la construcción,

	mejoramiento, adecuación o rehabilitación de infraestructura requieren estudios y diseños
Presupuesto	Para el caso de los proyectos incluidos en el anteproyecto de presupuesto anual de la RAP-E bastará con la inclusión de los costos de las actividades en la MGA. Tratándose de proyectos susceptibles de ser cofinanciados con recursos provenientes del PGN o el SGR, o fuentes de cooperación Internacional, se debe realizar el costo de las actividades e insumos. Debe estar acompañado de: - Análisis de precios unitarios, tratándose de proyectos de inversión que contemplen infraestructura y en concordancia con los precios promedio de la región - Análisis de costos. Tratándose de bienes y servicios. Debe estar acompañado de cotizaciones que soporten en el análisis.

Es importante precisar que pueden existir otros documentos que soportan el proyecto de inversión, los cuales varían de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos por las distintas fuentes de financiación:

Fuente de financiación	Requisitos
Presupuesto General de Nación	Dependiendo de la convocatoria o del Fondo
Sistema General de Regalías	Acuerdo 45 de 2015
Recursos provenientes de la Cooperación Internacional	Dependiendo de la convocatoria o del Fondo

3.6 Evaluación previa.

Una vez formulado el proyecto de inversión continuará a la fase de evaluación previa del mismo por parte de la OAPI. Esta etapa comprende la verificación del cumplimiento de los requisitos para la formulación de los proyectos de inversión, y se realizará dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la formulación del proyecto.

3.7 Viabilidad del proyecto.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento de requisitos para la formulación del proyecto de inversión, este continuará para análisis de viabilidad.

Esta labor será realizada por la OAPI, con el apoyo la Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución de Proyectos (DPGEP) y con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con la naturaleza del proyecto.

El concepto de viabilidad técnica, jurídica, financiera y ambiental se realizará con base en los criterios definidos por la OAPI, en coordinación con las demás dependencias. Tratándose de acceso a otras fuentes de financiación, se tendrán en cuenta además, las condiciones las convocatorias o términos de referencia.

El concepto de viabilidad, que en forma exclusiva se emitirá en esta instancia, comprenderá un análisis de pertinencia, calidad, impacto, articulación con el plan estratégico regional y planes de desarrollo y el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, ambientales y sociales requeridas para la implementación del proyecto, conforme al formato establecido por la OAPI para ello.

Nota: Tratándose de proyectos a ser incluidos en el anteproyecto de presupuesto de la siguiente vigencia, los proyectos o sus actualizaciones, deben evaluarse antes del 30 de septiembre.

3.8 Aprobación del proyecto

La aprobación del proyecto de inversión se realizará por la instancia que aportará recursos para la financiación del proyecto de inversión o el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la RAP-E.

3.9 Seguimiento a la implementación de los proyectos

El seguimiento al proyecto de inversión se basará como mínimo en los indicadores y metas de gestión y de producto, en el cronograma, de conformidad con la información contenida en los soportes que reposen en el Banco de Programas y Proyectos, así como en la información de ejecución presupuestal registrada. Esta información permitirá reflejar los avances físicos, financieros, cronológicos, y conocer el estado del proyecto frente a los objetivos definidos.

Para ello, la Oficina Asesora de Planeación Institucional (OAPI) realizará el seguimiento al proyecto de inversión; y la dependencia encargada de la ejecución realizará el reporte de seguimiento, con base en los instrumentos que se mencionan a continuación, u otros que se estimen pertinentes.

Podrán además realizarse visitas de seguimiento, y aplicarse un sistema de alertas, ruta crítica y control de cambios, así como realizarse mesas de seguimiento ocasionalmente, como medios de control, en la cual podrán participar la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución y la OAPI.

3.9.1 Instrumentos para realizar seguimiento

Para ello, se dispondrán de los instrumentos que se mencionan a continuación: Formato de seguimiento a las actividades físicas y financieras y Formato de Curva S, encuestas de satisfacción, entre otras.

3.9.1.1 Formato de seguimiento a las actividades físicas y financieras

La RAP-E cuenta con el formato donde se definen de manera cuantitativa y cualitativa los avances respecto al objetivo general, objetivos específicos, actividades y sus respectivos responsables, con el fin de alcanzar los productos establecidos dentro del proyecto, el cual forma parte integral del presente documento.

El formato de seguimiento de las actividades físicas y financieras es un instrumento que va enlazado con el cronograma y a la vez el presupuesto financiero en el cual se detallan los costos y tiempos para cada una de las actividades del proyecto. Este instrumento estará a cargo de la dependencia a cargo de la ejecución del proyecto y debe ser diligenciado dentro de los cinco (5) días hábiles del mes vencido.

La Oficina Asesora de Planeación Institucional (OAPI) será responsable de verificar la oportunidad y calidad de la información registrada en el formato, con base en los controles descritos más adelante.

3.9.1.2 Formato de curva S.

“La curva S permite visualizar la variación de costos del proyecto entre lo planificado y lo ejecutado. Con esta información, el gerente puede determinar si el desempeño del proyecto requiere o no ajustes. La pronta identificación de las variaciones permite tomar acciones a tiempo y, así, evitar riesgos en el proyecto” (BID, 2019). En tal sentido, este instrumento estará a cargo de la dependencia encargada de la ejecución y debe ser diligenciado dentro de los cinco (5) días del mes vencido. No obstante, es importante mencionar, que así como el cronograma de ejecución físico y financiera, este instrumento requiere programación anual.

La Oficina Asesora de Planeación Institucional (OAPI) será responsable de verificar la oportunidad y calidad de la información registrada en el formato.

3.9.1.3 Informes de gestión

Para cada proyecto un informe final sobre la ejecución del proyecto, por parte de la dependencia ejecutora, una vez se haya finalizado la ejecución física y financiera del mismo, en el cual se deben presentar los resultados obtenidos, así como el cumplimiento de las metas de los indicadores previstos, balance

financiero y los retos y oportunidades de mejora. Dicho informe, se podrá realizar con el apoyo de la OAPI y la Dirección Administrativa y Financiera.

Se presentarán, además, los informes que sean requeridos por parte de la Dirección Ejecutiva de la RAP-E, los asociados u otros actores interesados, garantizando siempre que la información generada cumpla con las condiciones de la calidad, cantidad y oportunidad requerida.

3.9.1.4 Aplicación encuestas de satisfacción a los usuarios

La encuesta, es el medio por el cual se puede medir la satisfacción de los usuarios del proyecto, se realizará por lo menos al 30% de los beneficiarios y su análisis se realizará con base en la frecuencia de aplicación definida para cada proyecto. En caso de aplicarse durante la ejecución de un proyecto, el análisis debe permitir implementar las acciones de mejora necesarias durante la ejecución del proyecto.

3.9.1.5 Otros instrumentos

Tratándose de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, se realizará conforme a las disposiciones señaladas en la Ley 1530 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación. El registro del seguimiento a estos proyectos se realizará a través del aplicativo GESPROY.

3.9.2Controles

Se realizarán controles al proyecto por parte de la OAPI y de dependencia ejecutora y con el apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera

3.9.2.1 Revisión de ejecución

Corresponde a la dependencia ejecutora la supervisión de los contratos derivados del proyecto, garantizando que estos contribuyan a la gestión administrativa, financiera, contable y jurídica del mismo. Para ello, la Dirección, tendrá en cuenta los aspectos que se mencionan a continuación.

	Descripción
Gestión del tiempo del proyecto	La gestión del tiempo del proyecto incluye los procesos o actividades requeridos para administrar la finalización del proyecto en el plazo requerido. Este proyecto en particular, implica el esfuerzo de un grupo de personas para la ejecución de las actividades.
Gestión de costos del proyecto	La gestión de los costos del proyecto de este proyecto incluye los procesos involucrados para estimar, presupuestar y controlar los costos de modo que se complete el proyecto dentro del presupuesto aprobado. La gestión de los costos se realiza con base en el presupuesto aprobado, la curva S, y el plan de adquisiciones, así como los contratos realizados.
Gestión de la calidad del proyecto	La Gestión de la Calidad del Proyecto incluye los procesos y actividades de la organización ejecutante que determinan responsabilidades, objetivos y políticas de calidad a fin de que el proyecto satisfaga las necesidades por la cuales fue emprendido. Implementa el sistema de gestión de calidad por medio de políticas y procedimientos, con actividades de mejora continua de los procesos llevados a cabo durante todo el proyecto, según corresponda. En cualquier caso, el incumplimiento de los requisitos de calidad del producto o del proyecto puede tener consecuencias negativas graves para algunos interesados en el proyecto e incluso para todos. La gestión de la calidad del proyecto se realiza con base en las especificaciones técnicas con las cuales se planificó cada uno de los entregables. Es decir, para este proyecto, con base en la entrega de los documentos que soportan el plan de abastecimiento. Asimismo, la calidad se verifica con base en los productos, y los bienes o servicios previstos en la formulación del proyecto.
Gestión de las adquisiciones del proyecto	La gestión de las adquisiciones del proyecto incluye los procesos de compra o adquisición de los productos, servicios o resultados que es necesario obtener fuera del equipo del proyecto. La organización puede ser la compradora o vendedora de los

	productos, servicios o resultados de un proyecto. La gestión de adquisiciones se realiza con base en el Plan Anual de Adquisiciones de la RAP_E.

Fuente: RAP-E / OAPI Adaptación del del PMBOK (A Guide to the Project Management Body of Knowledge)

3.9.2.2 Sistema de alertas

Se generarán alertas a partir de la gestión de cada uno de los conceptos desarrollados en el anterior numeral, cuando se cumpla alguna de las condiciones enunciadas en este apartado.

En caso de presentarse alertas, la OAPI deberá comunicar estas alertas a la Dirección de Planificación, Gestión y Ejecución para que esta, como dependencia ejecutora, emprenda acciones de mejora que permitan alcanzar los objetivos planeados y la cadena de valor planificada.

Alertas	Avance
Gestión del tiempo del proyecto	• Se emitirá alerta cuando se identifique un retraso de más del 10% respecto al tiempo establecido en cronograma de ejecución financiera o física.
Gestión de costos del proyecto	Se emitirá alerta cuando: • Los costos de las actividades reportadas superen el 10% de las presupuestadas.
Gestión de la calidad del proyecto	Se emitirá alerta cuando: • Cumplimiento de las metas de los indicadores del proyecto de inversión establecidas en la formulación del mismo • No se realicen las actividades previstas en el proyecto • Los insumos o entregables no cumplan con las

	especificaciones técnicas previstas en el proyecto • El cambio de lugar de la ejecución de las jornadas de intercambio incida en el cumplimiento de metas y en el desarrollo de las actividades previstas.
Gestión de las adquisiciones del proyecto	• Cuando la compra de productos o bienes no se esté desarrollando de acuerdo con los tiempos del cronograma y que estos afecten el avance del proyecto en más del 10%, se emitirá alerta.

Fuente: RAP-E / OAPI.

3.9.2.3 Control de cambios

Los proyectos financiados o cofinanciados con los recursos de la RAP-E o ejecutados por la misma, podrán ser actualizados o ajustados con posterioridad a su viabilidad, en caso de presentar o requerir modificaciones, siempre y estas no cambien el objeto, ni alteren sustancialmente las actividades y el alcance del mismo.

Los ajustes o actualizaciones deberán ser comunicados a la OAPI dentro de los cinco (5) días anteriores a la implementación de los mismos, en el formato establecido por la OAPI para tal fin, anexando el concepto favorable de la dependencia encargada de la ejecución del proyecto; el cual debe incluir el análisis de la interventoría administrativa y financiera, de la Dirección Administrativa y Financiera y a la OAPI, cuando haya lugar.

Dichos ajustes o actualizaciones deben reposar en el Banco de Proyectos; y en ningún caso requieren que se modifiquen los soportes con los cuales se sustentó la viabilidad.

3.10 Ajuste o actualización permitidas.

Los ajustes a los proyectos de inversión se pueden presentar en las diferentes etapas. No obstante, con el fin de garantizar un uso adecuado de los mismos, y garantizar el alcance del proyecto es importante delimitar el tipo de ajustes permitidos una vez el proyecto ha sido viabilizado en la RAP-E; y las limitaciones en la ejecución.

A continuación, se presentan los ajustes permitidos:

Ajustes	Después de la viabilidad	En ejecución
Objetivo general (*)	No	No
Objetivos específicos (*)	No	No
Localización de la alternativa de solución (*)	Si – Para ampliar la cobertura. En ningún caso, se puede disminuir el número de municipios donde se localice.	Si – Para ampliar la cobertura. En ningún caso, se puede disminuir el número de municipios donde se localice.
Productos	SI	Si- Para incrementar o generar nuevos productos
Indicadores de producto	Si	Si- Para incrementar o generar nuevas metas
Metas de producto	SI	Si- Para incrementar o generar nuevas metas
Indicadores de gestión	Si	No
Actividades	Si	Si
Costos de las actividades	Si	Si
Incremento del valor total inicial del proyecto más del 50%	No	No
Especificaciones técnicas	Si	Si (*) Solo para mejorar la calidad del bien
Disminución de beneficiarios superior al 10%	Si	No

Nota: Tratándose de proyectos de inversión financiados con cargo a los recursos del SGR, estos deberán además cumplir con los procedimientos y

disposiciones establecidos en el Acuerdo 45 de 2017 de la Comisión Rectora del SGR.

ANEXO 1

Guía para el cargue del Banco de Programas y Proyectos

1. No pueden existir 2 o más proyectos de inversión con el mismo nombre.

2. Dado que se considera un nuevo proyecto de inversión, aquel en el que hubo cambio en el objetivo, la localización o las actividades sustancialmente, se debe generar un nuevo código de inscripción al proyecto

3. Cada proyecto se registra una única vez; indistinto de que su formulación o ejecución trascienda una vigencia

4. Todos los soportes del proyecto definitivos deben estar disponibles en el Banco de Programas y Proyectos, tanto en físico como en medio magnético.

5. La forma de denominar la estructura del proyecto será:

nombre del archivo + número de versión + Fecha de la versión

El nombre del archivo debe corresponder al soporte requerido con base en el ciclo definido en el manual

6. En caso de realizar ajustes al proyecto, los soportes deben estar disponibles en la Plataforma.

7. Es recomendable que en el Banco de Programas y Proyectos exista un solo responsable del cargue de información, a fin de garantizar los lineamientos aquí señalados

8. Es recomendable que el equipo de la región, así como las entidades asociadas puedan conocer el estado de los proyectos; así como sus soportes. Por ello, es importante generar usuarios “consulta”.

BIBLIOGRAFÍA

- Banco Interamericano de Proyectos (2015). Gestión de proyectos de desarrollo.
-
- Departamento Nacional de Planeación (2011). *Manual de Procedimientos del Banco Nacional de Programas y Proyectos*. Bogotá.

- Departamento Nacional de Planeación (2011). *Manual de Programación Presupuestal*. Bogotá.

- Departamento Nacional de Planeación (2015). *Documento Marco de Estructuración*. Bogotá.